

Nueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	: Ejecutivo singular
Ejecutante	: BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutado	: RUBÉN DARÍO GRAJALES GALLÓN
Radicación	: 631904089002202300095-00

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso Ejecutivo singular dentro del asunto en referencia, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios¹; y, en principio se desprende que el título base de recaudo de la acción ejecutiva a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, como examen exhaustivo que debemos realizar desde inicio los operadores jurídicos a las diferentes demandas y sus anexos repartidos para nuestro conocimiento, es viable acceder, contiene una obligación clara, expresa y exigible², **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **RUBÉN DARÍO GRAJALES GALLÓN** por capital e intereses solicitados en el acápite de pretensiones de la demanda, precisando que los intereses serán liquidados a la tasa pactada por las partes; en caso contrario, será la indicada en el Código de Comercio³.

Sobre costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

Al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, se le reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutante, en los términos del poder a él otorgado.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso. Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para la notificación de la ejecutada, la parte interesada deberá atender al contenido del artículo 8° de la citada ley.

MEDIDAS CAUTELARES: Se decretan las siguientes medidas cautelares a cargo del señor RUBÉN DARÍO GRAJALES GALLÓN, con cédula de ciudadanía 1.148'441.705:

1. El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado en las entidades financieras que a continuación se relacionan, conforme a la solicitud de medidas por parte de la entidad ejecutante, donde se **librarán los oficios correspondientes por parte de secretaría del despacho haciendo las previsiones de ley**; así: “(...)

¹ Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

² Artículo 422 del Código General del Proceso.

³ Artículo 884 del Código de Comercio.

BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	embargprodpa@colpatria.com
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	embargos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
MI BANCO	solicitudesembargos@mibanco.com.co
BANCO SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

(...)"

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION en las proporciones legales del salario que devenga el ejecutado por concepto de la relación laboral que este tiene con el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

2. El embargo y retención del salario⁴ que devenga el ejecutado al servicio del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. **Líbrese el oficio correspondiente, haciendo las previsiones de ley.**

Por último, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma al ejecutado, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL 13 DE JUNIO DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

⁴ El artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo indica que no es embargable el salario mínimo legal o convencional; y, el artículo 155 de la misma Obra, dice que el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.